



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

| | | | |
|-------|---------------------|------|----------|
| Fecha | 07 de junio de 2022 | Hora | 04:00 pm |
|-------|---------------------|------|----------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|--------------------------------|----------------------------------|
| 05 001 31 05 018 2021 00472 00 | |
| EJECUTANTE: | MARIO DE LA CRUZ GUTIERREZ LOPEZ |
| EJECUTADO: | COLPENSIONES |

| CONTROL DE ASISTENCIA |
|---|
| Parte Demandante: MARIO DE LA CRUZ GUTIERREZ LOPEZ CC 6790030 Apoderado: JOSE LUIS ROLDAN CC N° 3.593.506 T.P. 129.673 del C.S.J. (Principal) Sustituta: Ana Cristina Cardozo Rodas C.C. N° 1.128.266.066 T.P. 258.562 del C.S. de la J |
| Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: Deivid Alejandro Ochoa Palacio C.C. 1128279794 T.P. 307.794 del C.S. de la J |
| CONCILIACIÓN |
| En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de Colpensiones. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS |
| DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS |
| Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS. |

| SANEAMIENTO DEL LITIGIO. |
|--|
| En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. |

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones denominados pago, compensación y prescripción; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de las providencias a través de las cuales se libraron las órdenes de pago, que en ambos procesos se refieren a los saldos insolutos de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, concepto que deviene de las sentencias que sirven de fundamento o título ejecutivo y que dieron mérito para la ejecución contra la demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE:

- La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

PRUEBAS

- Copia de la cuenta de cobro ante COLPENSIONES, con la constancia de recibido
- Copia resolución Nro.SUB 92265 del 16 de abril de 2021
- Tabla de reliquidación de intereses moratorios

EJECUTADA:

- Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio. El apoderado de la parte ejecutante no presenta alegatos. El apoderado de la parte ejecutada presenta alegatos.

SENTENCIA

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos.

- Por la suma de \$2.757.276, a título de saldo insoluto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en los términos del auto que libró orden de apremio.
- Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 7% del valor, por el cual se ordena continuar con la ejecución.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito

TERCERO: Atendiendo que se encuentra decretada una medida cautelar se dispondrá oficiar a Bancolombia informándosele de la presente decisión para que se sirvan acatar la medida de embargo debidamente informada

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACION

Las partes no presentan apelación.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA